



## **ANÁLISIS DEL SECTOR PARA CELEBRAR UN CONTRATO DIRECTO DE PRESTACION DE SERVICIOS.**

**OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:** PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS DE VALENCIA – CORDOBA.

### **1.1 ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE RIESGO.**

La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para cumplir con los objetivos del Plan decenal de salud pública 2022-2031, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: 1). Que el artículo 2 de la Constitución Política establece. "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución. 2). Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de la actividad contractual y el Estatuto de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, por lo que los contratos que celebre la E.S.E., están sometidos a dicho estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen. 3). Que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto el fortalecimiento del Sistema General De Seguridad Social En Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las Instituciones y las sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país (Artículo 1). 4. Que la Ley 1438 de 2011, establece que las acciones de salud pública de promoción y prevención serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el plan territorial de salud y se contratará y se ejecutará de forma articulada. 5). Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución No. 1035 de 2022, formulo el plan decenal de salud pública 2022-2031, el cual presente diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida. 6). Que el contratista tiene la capacidad para celebrar el presente contrato y desarrollar las obligaciones contractuales 7). Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente orden, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal adjunto.

En virtud de lo anterior, y debido a que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no cuenta en su planta de personal con funcionarios del nivel profesional operacionales que realicen las actividades pro t  pore requeridas para ejecutar las actividades de, MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL CONTRATANTE A LOS EQUIPOS BIOMEDICOS de la ESE Hospital Sagrado Coraz  n de Jes  s, por lo tanto se hace necesario la contrataci  n con una persona natural y/o jur  dica, e id  nea, que tenga el perfil, y haga el



acompañamiento en el cumplimiento de las actividades anteriormente descritas, que tenga los suficientes conocimientos y la experiencia en esta clase de trabajos de mantenimiento de las instalaciones del Hospital para garantizar un buen servicio de salud

En ningún evento estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

## 1.2 LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN ESTA MODALIDAD DE SELECCIÓN: Lo constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

El artículo 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, preceptúa un régimen excepcional de contratación para las ESES, regido por las normas del derecho privado, según los Códigos Civil y de Comercio, con observancia de los principios administrativos de los artículos 209 y 267, superiores, definidos así:

### **LEY 100 DE 1993 - CAPÍTULO III - Régimen de las empresas sociales del Estado**

**ARTICULO. 194.-Naturaleza.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

**ARTICULO. 195.-Régimen jurídico.** Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.

1. El nombre deberá mencionar siempre la expresión "empresa social del Estado".
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de S.S.
3. La junta o consejo directivo estará integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.
4. El director o representante legal será designado según lo dispone el artículo 192 de la presente ley.
5. Las personas vinculadas a la empresa tendrán el carácter de empleados públicos y trabajadores oficiales, conforme a las reglas del capítulo IV de la Ley 10 de 1990.
6. **En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.**
7. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley.
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales.
9. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al régimen previsto para los establecimientos públicos.

En tal sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social, dictó la Resolución No. 5185 de 2013, por mandato del artículo 76 de la ley 1438/2011, con la cual estableció la reglamentación del marco procedimental que debía ser adoptado por las empresas sociales del Estado, a través de sus juntas directivas, en un Estatuto marco para la contratación de



bienes y servicios, con arreglo a principios y preceptos de selección objetiva del contratista, publicidad, transparencia, agilidad, celeridad, oportunidad, eficiencia, supervisión, control y garantías para la protección del patrimonio público.

#### **RESOLUCION NUMERO 5185 DE 2013**

**Artículo 1°. Objeto.** Mediante la presente resolución se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

**Artículo 2°. Régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado.** El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

Lo anterior está definido al interior de la ESE HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 de 2014 y actualizado mediante la Resolución #0027 del 06 de febrero de 2024, según el cual, la modalidad de contratación que aplica es la modalidad directa, en razón de su mínima cuantía, la naturaleza de las condiciones para el desarrollo de las actividades, bajo la modalidad intuito personae, tal como fue preceptuado en el Título II, Artículo 13, inciso 13-3, y Artículo 15, Inciso 15- 15.3 del citado Acuerdo. Los servicios profesionales de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza asesora que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales de apoyo a la Gerencia.

Este tipo de contrato se ha celebrado con anterioridad en la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, para garantizar la prestación de los servicios de salud integral en el Municipio de Valencia- Córdoba

| Año  | Modalidad de selección | Contratista                                                                                | Cuantía         | Oferentes que participaron en el proceso de selección                                      |
|------|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2023 | CONTRATACIÓN DIRECTA   | SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ | (\$ 42.000.000) | SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA- REPRESENTANTE LEGAL LUIS FERNANDO PULIDO MARTINEZ |

#### **1.3 HISTORICO DE COMPRAS O ADQUISICIONES DE OTRAS ENTIDADES ESTATALES:**

Se efectuó un sondeo en la página web: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), a efectos de determinar cómo se desarrollaron los procesos de contratación directa de prestación de servicios, para lo cual se tomó una muestra de dos departamentos de Colombia:

| Entidad contratante               | Año  | Modalidad de selección | Contratista                             | Cuantía      | Oferentes que participaron en el proceso de selección |
|-----------------------------------|------|------------------------|-----------------------------------------|--------------|-------------------------------------------------------|
| ESE HOSPITAL LOCAL DE MONTELIBANO | 2024 | Contratación Directa   | SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA | \$19.066.666 | SOLUCIONES EN TECNOLOGIA BIOMEDICA LTDA               |



#### 1.4 RIEGOS:

##### 1.4.1 Riesgo previsible:

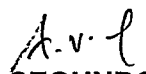
- Eventual incumplimiento de las labores por parte del Contratista
- Terminación unilateral o bilateral anticipada del contrato por motivos de fuerza mayor imputables a las partes (imposibilidad legal o fáctica), Falta de capacidad ofertada e idoneidad del Contratista surgidas en desarrollo del Contrato y la Falta de pago de los emolumentos pactados

**1.4.2 MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Se compromete a: 1. El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y favor de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, una garantía que garantice el cumplimiento del contrato y las sanciones por esta misma causa, por el monto del 10% del valor total del contrato y cuatro (4) meses más con una póliza de compañía de seguros legalmente constituida en Colombia. 2. Una garantía de responsabilidad civil para garantizar los eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, equivalente a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes por el periodo de ejecución del contrato, otorgada por una compañía de seguro, pero si el contratista ya tiene cubierto este riesgo con alguna póliza de compañía de seguro o por cualquier otro medio legal no será necesaria que otorgue esta póliza y deberá anexar copia de la misma. **1.5. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **SEXTA.- Apropiación Presupuestal.-** El valor de la presente orden de servicios será cancelado con recursos de la vigencia fiscal del año 2024. **1.6. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es de **TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 30.600.000.00) M/C. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** El pago de éste contrato se realizara por mensualidades vencidas, cada pago por la suma de (\$7.650.000.), previo cumplimiento al cronograma de actividades, con presentación de cuenta de cobro, informe del contratista y planilla de seguridad social, para cada pago el contratista deberá presentar cuenta de cobro acompañada del informe de actividades, facturas y certificado de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, además los pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales correspondiente

**1.7. LUGAR DE EJECUCIÓN:** La ejecución se hará en el Municipio de Valencia- Córdoba.

Para constancia de lo anterior se firma en Valencia – Córdoba, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año 2024.

Atentamente,

  
**ALBERTO SEGUNDO VIDAL DIAZ.**  
Gerente.

Elaboró: Armando Julio.  
Revisó: Tomás Valdellamar.